



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Ivana Esmeralda López Nagaya

Nombre del tema: El nuevo sistema procesal laboral mexicano. los principios que ahora deben conformarlo.

Parcial: Segundo

Nombre de la Materia: Derecho procesal del trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la licenciatura: licenciatura en derecho

Cuatrimestre: Octavo

EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO. LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO

La reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. No se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA) y la consecuente creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; más bien debe concebirse como el momento preciso para establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral, según se estudiará y justificará en este ensayo.

La concepción del derecho procesal laboral

Los aspectos que debemos considerar al aludir a un proceso, tanto como un objeto de estudio, como un instrumento de solución de conflictos, es que se convierte en el vínculo objetivo y limitador de intereses.

El derecho procesal se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores juzgador, partes y otros sujetos procesales, con el objeto de "resolver" las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo.

Dichos principios se manifiestan, desde un punto de vista genérico, a través de una estructura similar compuesta de los siguientes elementos: jurisdicción, proceso y acción. elementos básicos que, sin duda, deberán alimentar la doctrina

Así, del análisis de la clásica literatura procesal laboral es posible extraer elementos conformadores del derecho procesal del trabajo, donde destacan los siguientes: 1) Existe coincidencia en la dualidad como objeto de estudio y conjunto de normas; 2) Como conjunto de normas, se entiende como aquellas relativas a la solución de tipo jurisdiccional o de composición, mediante la intervención de los órganos del estado investidos de dicha función; 3) Su objetivo propio es la satisfacción de una pretensión que se encuentra dentro del derecho laboral sustantivo, sea por haber sido violado o por haberse hecho nugatorio; y 4) Los conflictos jurídicos y económicos que pretenden resolver surgen de las relaciones obrero-patronales, interobreras e interpatronales.

Los principios del derecho procesal laboral

la generalidad de los principios del derecho procesal laboral se encuentra, además de la exposición de motivos o la ratio legis, dentro de la propia ley en forma de listado. Así, se enuncian dentro del primer capítulo del Título Catorce, referente al "Derecho Procesal Laboral", denominado precisamente "Principios Procesales". Se regulan en los artículos 685, 686, 687 y 688 de la LFT

los principios generales de derecho laboral pueden enunciarse y explicarse de la manera siguiente: 1) Publicidad. 2) Gratuidad. 3) Inmediación. 4) Oralidad predominante. 5) Instancia de parte (principio dispositivo). 6) Concentración. 7) Sencillez. 8) Tutelar o de equilibrio procesal.

Como se podrá advertir, ese cuadro de principios podría constituir una verdadera base procesal de éxito en el derecho procesal laboral. Contiene un verdadero catálogo de reglas que, en su materialización real, producirían verdaderas instancias tutelares y de efectividad en los derechos sustantivos laborales.

Sin embargo, en la praxis no sucedieron esas cualidades, pues por años sólo se convirtieron en un decálogo de aspiraciones procesales para los operadores de ese sistema y elementos de reproches judiciales para las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Sustancialmente, la publicidad se concibió como el "mercadeo" de los abogados intermediarios, además de que nunca fue acompañado de la infraestructura de los inmuebles para materializarlos.

La intermediación, por su parte, no estuvo acompañada de la sanción procesal para el caso de incumplimiento, ni se acompañó de los demás elementos para su éxito, como lo sería la oralidad, la concentración o la economía procesal. En efecto, los representantes integrantes de las Juntas nunca estuvieron presentes en las audiencias algunos ni siquiera asisten regularmente a las JCyA-, por lo que en los desahogos de las pruebas y los planteamientos de las partes, generalmente, son resueltos por secretarios auxiliares o dictaminadores.

La incorrecta materialización de los principios en la justicia laboral ocasionó resultados procesales contrarios al derecho fundamental de acceso a la justicia

Como resultado de los trabajos de la mesa 2 de dicho foro de análisis (Diálogos por la Justicia Cotidiana), denominada Justicia Laboral, se detectó que los problemas podían identificarse en dos grandes bloques. Por una parte, respecto de los resultados ocasionados a los justiciables o destinatarios de la jurisdicción de trabajo. Por la otra, la manera en que la deficiencia incidía en el funcionamiento de los órganos impartidores de justicia (Junta Federal, Junta Local y Tribunal Federal, todos de Conciliación y Arbitraje) y por extensión, en el ejercicio inadecuado del manejo de los casos sometidos al conocimiento de dichos órganos. Para conocer sus detalles, se hará referencia solamente a las cuestiones relacionadas con el derecho procesal laboral

a) Problemas en relación con los justiciables en las diferentes posturas dentro del proceso

Referente al impacto para los destinatarios de la justicia laboral, el foro advirtió como elementos deficientes los siguientes:

Vicios en el patrocinio legal.

Abuso de las pruebas.

No se prevé en la ley requisito que garantice la adecuada defensa.

b) Problemas al interior de los órganos impartidores de justicia laboral

Por cuanto se refiere a la actividad de los órganos impartidores de justicia, al que podemos llamar derecho procesal orgánico, la mesa de trabajo concluyó, entre otros, en los siguientes problemas:

La falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de la información.

La falta de implementación del juicio en línea.

Retraso en la práctica de medios de comunicación procesales.

c) La iniciativa presidencial que retomó algunas propuestas de esos foros

el 28 de abril de 2016, el presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de justicia laboral.

En esa iniciativa, entre otras justificaciones, se aludió a una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, compuesta por tres ejes fundamentales, a saber: 1) la justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia; 2) la existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto; y, 3) el fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.

Dicha iniciativa, sin grandes cambios en lo sustancial, fue aprobada como reforma por el poder Constituyente permanente y promulgada por el Ejecutivo Federal. Así, el 24 de febrero de 2017, se publicó en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO. LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO

La reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. No se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA) y la consecuente creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; más bien debe concebirse como el momento preciso para establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral, según se estudiará y justificará en este ensayo.

Hacia un derecho procesal laboral en la legislación secundaria. Elementos para su configuración

Delimitación de los nuevos principios del procedimiento laboral en México

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017 debe entenderse como un completo sistema procesal que resolverá los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales. El contexto que ahora conforma ese sistema procesal tiene los siguientes aspectos: 1) una conciliación previa y obligatoria, en órganos administrativos; 2) un modelo de justicia laboral que implica procedimientos laborales que serán resueltos por el Poder Judicial, local y federal, según la materia; y 3) garantías constitucionales e institucionales que aseguran la libertad sindical, la representatividad de los sindicatos y sus trabajadores, así como la contratación colectiva.

Como primera medida para su conformación, se tiene la reubicación de los órganos impartidores de justicia en esta materia, disponiendo la creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, que tiene implícita la desaparición –gradual y temporal– de las JCyA. Sin embargo, es materia pendiente delinear los principios que regirán los procedimientos, la actuación de todos los operadores jurídicos, así como las políticas públicas y acciones judiciales que se deberán desplegar para implementar este nuevo modelo procesal.

Entenderemos por principios del procedimiento a los elementos que definen las formas y sucesión temporal de los actos procesales, la comunicación de los sujetos procesales entre sí y con la sociedad en general, así como el vínculo existente entre el órgano jurisdiccional con el material fáctico que se aporta a la instancia. Con esos elementos distintivos no pretendemos agotar la discusión que existe en diferenciar los principios del procedimiento de los principios del proceso. Al efecto, existen consideraciones que atribuyen a los primeros los elementos que le otorgan formas a los diversos procedimientos, en tanto que los segundos se refieren a la propia configuración del litigio y que se reflejan sobre las partes procesales, o sobre el objeto del proceso. Los principios son:

Las líneas procesales que existen constituyen menciones dispersas que únicamente permiten, mediante un estudio sistemático, enunciar ciertas directrices de lo que será la conformación de las etapas procesales y la manera en que pueden resolverse los conflictos individuales y colectivos. Esas líneas son las siguientes: 1) La coexistencia de dos etapas: por una parte, una instancia conciliatoria previa, obligatoria y ajena de los órganos impartidores de justicia. Y, por la otra, la competencia jurisdiccional asignada a los nuevos tribunales laborales, de aquellos asuntos que no logren conciliarse. Como dato adicional, se delinearán solamente ciertos principios procesales para el dictado de las sentencias, al mencionarse que éstas deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. 2) La orden para que la legislatura federal y las locales realicen las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento a los términos de la reforma. 3) Los casos en trámite seguirán siendo atendidos por los actuales órganos, hasta en tanto entren en funciones los nuevos; pero los iniciados con anterioridad serán resueltos con las disposiciones procesales aplicables al momento de su inicio. 4) Por cuanto, a la transferencia de expedientes, se indica que esa actividad deberá realizarse una vez que se instituyan e inicien operaciones los juzgados.

En ese sentido, podemos encontrar dos formas de actuación que puede asumir el legislador secundario al momento de desarrollar la reforma constitucional, al menos desde la materia procesal laboral. Por una parte, asumir una postura que matice algunos procedimientos y solamente acople los principios procesales a las directrices constitucionales. O bien, por la otra, encontrar el tiempo presente como un momento histórico para conformar normas procesales a modo de sistema integral que materialicen un verdadero acceso a la justicia, a partir de principios que le den vigencia y valor fundamental.

- a) Retomar los principios procesales del actual derecho procesal y pretender adaptarlos al mecanismo constitucional. La postura que aludimos sostiene que lo relevante no es el hecho de que en la Constitución se hayan dejado de establecer los principios rectores del proceso laboral, sino lo que verdaderamente importa es que existe una debida configuración del diseño institucional, con procedimientos similares a los anteriores, solo que unificados a la nueva dinámica.
- b) El diseño de normas procesales laborales que logren la efectividad en la tutela judicial y el acceso a la justicia pronta. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en un fallo histórico relacionado con el derecho laboral, sostuvo que dentro de las obligaciones que los Estados deben adoptar, se encontraba la necesidad de garantizar el derecho a la estabilidad laboral, el cual se compone, entre otras medidas, de la creación de mecanismos efectivos de reclamo frente a una situación de despido injustificado, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos laborales.

- 1) Principio de inmediación
- 2) Principio de oralidad
- 3) Principio de concentración
- 4) Principio de celeridad
- 5) Principio de publicidad

Exige la presencia del juez laboral en cada una de los actos que integran el procedimiento, pero de manera destacada en el desahogo de las pruebas, pues tiene como deber la intervención en la generación de los medios de convicción que servirán para crear convicción para resolver el conflicto laboral individual o colectivo de trabajo. Se encuentra estrechamente ligado a la técnica oral.

La oralidad en los procedimientos implica el predominio de dicha técnica, donde los actos fundamentales se realizan verbalmente.³⁵ El Poder Legislativo en el diseño de la legislación secundaria, debe establecer reglas para una máxima materialización en las audiencias, tanto en la correspondiente a la depuración o inicial como en la del juicio, siendo en ellas donde se realiza la comunicación directa del juez con las partes trabajadores, patrones, sindicatos, entidades financieras, los abogados, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso.

Es una forma de interacción procesal que refiere a la reunión en un solo acto las diversas etapas que lo constituyen con el fin de concluir el juicio, o de no ser posible en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas.

Es un principio del procedimiento que busca la tramitación y resolución con rapidez o prontitud, con la finalidad de otorgar una expedita tutela a los derechos laborales reclamados. Para ello, se pretenden evitar las dilaciones indebidas, a fin de materializar un recurso judicial efectivo y rápido.

Este principio se refiere a la posibilidad de que todas las personas puedan tener acceso a todas las actuaciones judiciales, con el fin de preservar la imparcialidad y conseguir un control de la actuación de los impartidores de justicia.³⁸ Transparentar la actuación de los jueces laborales y sus decisiones son las condiciones de un estado de derecho.



Bibliografía: REFORMA A LA MATERIA PROCESAL